

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", POR OTRA PARTE COMPARECE LA LIC. CECILIA VALADEZ MARAHDEZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL TRABAJADOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL COLEGIO":

- I. Que es una asociación civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos, del 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran entre otros: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior, en las áreas de ciencias sociales y humanidades; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural.
- III. Que su apoderado legal se encuentra facultado para obligarse en nombre de la misma, según consta en la Escritura Pública número 8,574 ocho mil quinientos setenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, Notario Público 14 catorce del Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CJA-821109-ND0 y que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en el número 321 trescientos veintiuno de la calle 5 de mayo, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con código postal número 45100.

2.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

- I. Ser mexicana, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED].
- II. Que posee la capacidad, aptitudes, experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, y que son ciertos los conocimientos y la experiencia que se le atribuye en los certificados o referencias que proporcionó al patrón.
- III. Que su domicilio particular se encuentra en la Calle [REDACTED].

EL COLEGIO-ASUNTOS
de JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

3.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este contrato tiene una vigencia del **6 seis de enero al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte**, y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los supuestos y términos de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de El Colegio de Jalisco, A.C.

SEGUNDA. EL TRABAJADOR es contratado por **EL COLEGIO**, para laborar de forma personal, en su domicilio, y bajo su dependencia como "**Asistente B**", adscrita a la Dirección de Extensión y Vinculación, así como la Unidad de Transparencia de El Colegio de Jalisco, A.C.

TERCERA. EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar todas las labores anexas o conexas con su obligación principal y las demás que le ordene **EL COLEGIO**, o sus representantes, siempre que sean compatibles con sus fuerzas o aptitudes y no impliquen disminución del salario convenido.

CUARTA. La duración de la jornada de trabajo semanal será de **40 cuarenta horas**, misma que observará los máximos legales establecidos en los numerales 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de la Ley Federal del Trabajo.

EL TRABAJADOR respetará la jornada laboral pactada por las partes y registrará su asistencia en el sistema que le indique **EL COLEGIO**; bajo el entendido de abstenerse de laborar horas extras si no es por orden expresa y por escrito de su superior jerárquico.

QUINTA. EL TRABAJADOR percibirá por la prestación de su trabajo la cantidad de **\$8,028.60 ocho mil veintiocho pesos 60/100 en moneda nacional**; pagados mediante cheque nominativo o electrónico, cantidad que será sometida a los descuentos que deban hacerse por orden expresa de la Ley y demás adeudos si los hubiera.

El pago de este salario se hará los días quince y último de cada mes en el domicilio de **EL COLEGIO**. Como prestación adicional, **EL TRABAJADOR** recibirá mensualmente la cantidad de **\$802.86 ochocientos dos pesos 86/100 en moneda nacional**; en vales de despensa.

SEXTA. EL TRABAJADOR se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, el Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de **EL COLEGIO**.

REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

SÉPTIMA. El día de descanso semanal para **EL TRABAJADOR** será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. En los días de descanso obligatorio, **EL TRABAJADOR** percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el primero de diciembre cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. EL TRABAJADOR disfrutará de vacaciones dos veces al año; cada periodo será de diez días hábiles, en los que se incluirán los días de descanso obligatorio mencionados en la cláusula anterior. Las fechas de los periodos los determinará **EL COLEGIO**. El primer periodo vacacional se otorgará a partir de que **EL TRABAJADOR** cumpla 6 seis meses de su fecha de ingreso. En el caso del presente Contrato, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

DÉCIMA. Por el año de servicio efectivamente laborado **EL TRABAJADOR** recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a cuarenta días de salario, mismo que será cubierto en dos exhibiciones.

DÉCIMA PRIMERA. EL TRABAJADOR conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene **EL COLEGIO**, en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

DÉCIMA SEGUNDA. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.



DÉCIMA TERCERA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados y a la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue este contrato a los intervinientes y enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales lo firman por duplicado en Zapopan, Jalisco, al 3 tres de enero de 2020

EL COLEGIO DE JALISCO
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

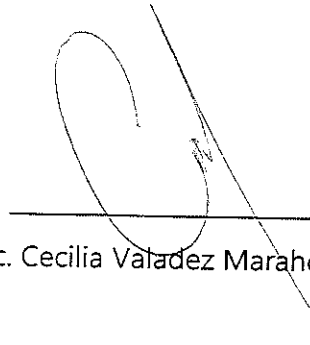
dos mil veinte, quedando un ejemplar en poder de **EL TRABAJADOR** y otro en poder de **EL COLEGIO**.

EL COLEGIO

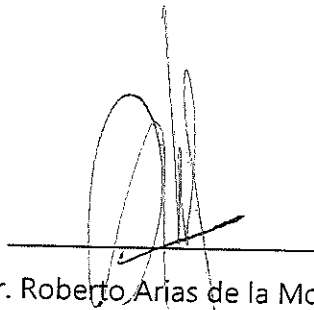


Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa
Director Administrativo de El Colegio de
Jalisco A.C.

EL TRABAJADOR



Lic. Cecilia Valadez Marañez



Dr. Roberto Arias de la Mora
Secretario General de El Colegio de Jalisco
A.C.



Alejandra Ivone Romero Jiménez
Coordinadora de Recursos Humanos de El
Colegio de Jalisco A.C.